



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Despacho del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti*

Asunción, 10 de junio del 2.021

Nota N° FSF 102/21

Señor Senador

Oscar Salomón, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

E. S. D

Señor Presidente

Tenemos el Honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia, de conformidad con la Constitución Nacional y el Reglamento interno de la Cámara de Senadores, con el objeto de elevar a consideración de este Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley; **“DEL CULTIVO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACION DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis No Psicoactivo)”**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 203 de nuestra Constitución Nacional, se adjunta exposición de motivos.

En la seguridad de que éste Alto Cuerpo Legislativo contribuirá al oportuno estudio y tratamiento de la propuesta legislativa, aprovechamos la ocasión para saludar al señor Presidente con las más altas consideraciones.

Firmado:

Fernando Silva Facetti, Senador de la Nación

Antonio Apuril Santiviago, Senador de la Nación

Rodolfo Friedmann Alfaro, Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Deposito del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti

LEY N° ...
DEL CULTIVO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACION DEL CÁÑAMO
(Cannabis No Psicoactivo).

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto regular las actividades de importación, desarrollo experimental, cultivo, exportación, producción, fabricación, industrialización, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución del cáñamo industrial, sus componentes, extractos, partes y productos derivados.

ARTICULO 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley regulará a todas las personas físicas y jurídicas, de naturaleza pública, privada, o mixta, con domicilio en el país, que se dediquen a las actividades reguladas por la presente ley.

ARTICULO 3°. DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley se entenderá por

- a) **Cañamo o cáñamo industrial:** la planta de cannabis sativa no psicoactiva, así como sus tallos, hojas y sumidades floridas con o sin fruto, de la planta del cáñamo, cualquiera sea el nombre con que se las designe, cuyo contenido de THC sea inferior a uno por ciento (1 %) en peso seco, que pueda ser empleada para
- b) **THC:** Tetrahidrocannabinol, también conocido como delta-9-tetrahidrocannabinol (Δ^9 -THC), el cual es el principal constituyente psicoactivo del cannabis.
- c) **Área de Cultivo:** Parcelas de terreno ubicadas en el inmueble o conjunto de inmuebles que, en el marco de una autorización expresa están habilitados para realizar en ellos las actividades de cultivo de las plantas de cáñamo.
- d) **Cultivo:** Actividad destinada a la siembra de la planta del Cáñamo, que comprende desde la plantación hasta la cosecha, la que únicamente podrá ser realizada por un Productor registrado.
- e) **Cultivo Confinado:** es el cultivo del cáñamo llevado a cabo dentro de un local, instalación u otra estructura física que limitan de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.



- f) **Ensayos regulados/ ensayos experimentales:** consiste en el cultivo del Cáñamo en un espacio delimitado en cada zona agronómica determinada por el IPTA, de conformidad a la ley de semillas vigente y la presente Ley.
- g) **Extracción:** Proceso Industrial aplicado al Cáñamo que incluye el secado de las partes de la Planta de Cáñamo, almacenamiento, molienda y extracción de los componentes cannabinoides, terpenos, flavonoides y otros que surjan de dicho proceso industrial.
- h) **Licencia del Cáñamo:** Autorización emitida por la autoridad competente para la realización de las actividades reguladas por la presente Ley.
- i) **Desarrollos Experimentales:** consiste en aquella actividad de investigación y experimentación destinada al mejoramiento y desarrollo de nuevas variedades del Cáñamo desarrolladas exclusivamente en el marco de la presente Ley.
- j) **Productos derivados del Cáñamo:** consisten en todo tipo de producto que se elabora o contiene partes, componente o extractos de Cáñamo, semi procesados o procesados, o sometidos a algún tipo de industrialización, o transformación del cáñamo en estado natural.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 4°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

El MAG será el encargado de otorgar la Licencia del Cáñamo a todas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentos.

ARTICULO 5°. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA: El MAG tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar la Licencia del Cáñamo según lo establecido en la presente Ley a aquellas personas físicas o jurídicas que deseen importar semillas, cultivar, propagar, experimentar, comercializar, distribuir o exportar cáñamo en estado natural.
- b) Reglamentar, autorizar y controlar a través del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilla las actividades de Importación de material de propagación, experimentación e investigación, cultivo, acopio, traslado, comercialización, distribución y exportación del cáñamo en estado natural.
- c) Promover la capacitación técnica de los agricultores para el cultivo de cáñamo industrial



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Decreto del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti

- d) Presidir el Consejo Interinstitucional del Cáñamo (COINCA)
- e) Diseñar e implementar las políticas de promoción del Cáñamo en coordinación con el COINCA

ARTICULO 6°. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El

MIC tendrá como atribuciones:

- a) reglamentar, controlar y auditar a aquellos que apliquen para una Licencia del Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) para su industrialización o comercialización de conformidad a los requisitos establecidos en su propia reglamentación.
- b) Emitir informe técnico, el cual será vinculante, para el otorgamiento de la Licencia del Cáñamo para la Industrialización y Comercialización
- c) Establecer requerimientos de control de calidad de procesos industriales y productos elaborados a base de cáñamo industriales nacionales e importados

ARTICULO 7°. ATRIBUCIONES DE LA SENAD. La SENAD establecerá, en coordinación con COINCA, los procedimientos de trazabilidad del cáñamo en toda la cadena de valor. LA SENAD podrá realizar inspecciones y controles, e incluso tomar muestras y realizar análisis laboratoriales que sean necesarios en el cumplimiento de la presente ley, a fin de garantizar la producción de cáñamo dentro de los límites de THC permitidos.

El control de cultivo se realizará antes del inicio de la zafra y el control de productos procesados se realizará como mínimo una vez al año.

La SENAD establecerá el costo por los servicios de control del cultivo, control de calidad del producto, el cual será abonado por el propietario del producto o establecimiento controlado. Esta tasa no podrá exceder de 100 jornales mínimos, cuyo pago podrán ser exonerados cuando los cultivos sean de hasta 2 (dos) hectáreas.

ARTICULO 8°. ATRIBUCIONES DEL SENA: El SENA tendrá las competencias que le otorgan las leyes vigentes cuya aplicación le compete en materia de importación de material de propagación, experimentación e investigación, cultivo, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, y exportación del Cáñamo Industrial y de aquellas funciones que le asigne el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 9°. ATRIBUCIONES DEL IPTA. El IPTA tendrá la siguiente atribución:

- a) Realizar los ensayos experimentales de conformidad a la Ley de Semillas.
- b) Elaborar los protocolos de investigación, seguridad y bioseguridad para la experimentación e introducción de semillas y nuevas especies.



- c) Emitir informe técnico vinculante referente a los experimentos autorizados.

ARTICULO 10º. -: CREACIÓN DE EL COINCA. Créase el Consejo Interinstitucional del Cáñamo (COINCA) como organismo dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual estará presidido por un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería e integrado por

- a) un representante del Ministerio de Industria y Comercio (MIC),
 - b) un representante de la Secretaria Nacional Antidrogas (SENAD),
 - c) un representante del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
 - d) un representante del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).
 - e) un representante de la Dirección Nacional De Vigilancia Sanitaria (DINAVISA)
- un representante del Instituto Nacional De Alimentación Y Nutrición. (INAN)

ARTICULO 11º. ATRIBUCIONES DE EL COINCA. El COINCA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y Proponer al MAG las políticas de promoción del Cáñamo.
- b) Recepción y evaluar toda solicitud de Licencia del Cáñamo.
- c) Pronunciarse mediante dictamen sobre la solicitud presentada dentro de los plazos establecidos para el efecto.
- d) Dar apoyo técnico a las demás instituciones y poderes del Estado en relación al Cáñamo.

CAPITULO III **DE LAS LICENCIAS**

ARTICULO 12º: DE LOS LICENCIATARIOS: Toda persona física o jurídica interesada en realizar las actividades reguladas por la presente ley deberá obtener una Licencia del Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) ante la Autoridad de Aplicación.

Queda prohibido realizar cualquier actividad que utilice la planta del Cáñamo a toda persona física o jurídica que no posea una Licencia del Cáñamo Industrial en los términos de la presente ley.

ARTICULO 13º. LICENCIA DEL CÁÑAMO (CANNABIS NO PSICOACTIVO): El MAG, la SENAD y el MIC, cada uno en su ámbito de competencias autorizarán al solicitante a través de COINCA la ejecución de las actividades referidas en cada uno de los procesos previstos en la presente normativa.

Las licencias otorgadas no podrán ser transferidas o cedida bajo ningún título ni denominación.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Despacho del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti

Las licencias tendrán una vigencia de cinco (5) años y se podrán recertificar por un periodo igual cuantas veces sea solicitado por el licenciario. La licencia mantendrá su vigencia siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 14°.- LICENCIA CLASE A. SEMILLA. La persona física o jurídica que desee importar semillas de cáñamo industrial para su cultivo directo, comercialización o reproducción de semillas deberán solicitar autorización y licencia a el COINCA.

El titular de la Licencia del Cáñamo deberá primeramente solicitar a el COINCA una autorización de importación de variedad vegetal para fines experimentales a los efectos de iniciar el procedimiento de Autorización Comercial importación de una Variedad Vegetal de Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo).

Una vez realizada la importación de la variedad vegetal, el titular de la Licencia de Cáñamo industrial deberá cumplir con lo establecido en la ley "De semillas y protección de cultivares".

Queda prohibida la importación al territorio nacional de variedades vegetales de Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) a personas físicas o jurídicas que no sean titulares de una Licencia del Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) vigente.

La Licencia Clase A Semilla tendrá una validez de 2 (dos) años y podrá ser renovada por igual periodo previa comprobación de haber realizado la actividad y cumplido los requisitos de control.

Artículo 15°.- LICENCIA CLASE B - CULTIVO. Las personas físicas o jurídicas que deseen cultivar cáñamo industrial con fines comerciales deberán presentar ante el COINCA la solicitud de Licencia de PRODUCTOR de cáñamo industrial, el cual deberá expedirse en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Se establecen como requisitos para la solicitud de Licencia

- a) Nombre de la persona física o jurídica
- b) Identificación de la superficie se pretende sembrar y la condición de dominio de la propiedad.
- c) Presentar un Plan de Cultivo (documento técnico) en el cual deberá estar detallado el cronograma de trabajo (desde la siembra hasta la cosecha), especificar origen y cantidad de material de propagación a ser utilizado, superficie de siembra, método de cosecha.
- d) Presentar el plan de comercialización del producto cosechado
- e) Incorporar mecanismos que aseguren la trazabilidad desde la compra del material de propagación (semilla) hasta la entrega del producto cosechado: grano, fibra y otras partes de la planta de cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo) como materia prima para su procesamiento industrial.

El MAG creará programas de capacitación para productores interesados en el cultivo de cáñamo, a fin de que los mismos adquieran capacidad técnica para garantizar la producción de calidad nacional. Asimismo, el MAG facilitará los mecanismos de



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Despacho del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti

presentación de solicitud de los productores interesados a fin de incentivar la producción nacional.

El productor deberá utilizar únicamente semillas de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Nacionales del SENAVE y comercializadas por un Licenciario de Cáñamo para Semillas.

Queda prohibida la propagación o producción de semilla sin autorización expresa de la autoridad pertinente.

La Licencia Clase B de Cultivo tendrá una validez de un año y será renovada anualmente, previa comprobación de que el productor se dedique a la actividad de cultivo de cáñamo y cumpla los requisitos de control.

Artículo 16°.- LICENCIA DE CAÑAMO CLASE C. INDUSTRIAL. La persona física o jurídica que desee utilizar cáñamo industrial como materia prima en un proceso industrial ya sea para elaboración de alimentos o fabricación de productos y subproductos derivados, deberá presentar ante la COINCA la solicitud de Licencia Industrial. Serán requisitos mínimos para la solicitud de Licencia Industrial:

- a) Nombre de la persona física o jurídica, presentación de documentos que acrediten capacidad técnica e idoneidad para el cultivo .
- b) Plan de Industrialización
- c) Evaluación de impacto ambiental de la actividad que se realizará en la propiedad.
- d) Protocolo de Seguridad y trazabilidad aprobado por la SENAD
- e) Documento (contrato) que acredite la provisión de la materia prima producida por una persona física o jurídica con licencia para el cultivo del cáñamo industrial.

La Licencia Clase C Industrial tendrá una validez de cinco años.

Artículo 17°.- PLAN DE INDUSTRIALIZACION.- Documento proyectado de industrialización por el periodo inicial de la autorización, que se entiende que es el primer año y que deberá contener los siguientes:

- a) El cronograma de trabajo;
- b) El organigrama del solicitante, indicando las responsabilidades y actividades de cada uno de los empleados o contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas que estarán involucrados en la etapa de fabricación de derivados del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo) y productos que lo contienen;
- c) El monto de las inversiones necesarias para la ejecución de dichas actividades;
- d) También, deberá especificar:
 - d. a) Procedimientos de transformación y de control de calidad que serán implementados en el área de fabricación;



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Decreto del Senador de la Nación Fernando Silva Favetti

- d. b) Volumen estimado de fabricación de productos derivados de cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo);
- d. c) Cantidad de materia prima y especificaciones técnicas del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo) que se empleará;
- d. d) Origen de la cosecha o materia prima;
- d. e) Plano de las instalaciones de fabricación en donde se muestren las distintas áreas, y fi protocolo para realizar control del contenido de metabolitos sometidos a fiscalización, en sus plantas y productos.

Artículo 18°.- LICENCIA CLASE D. COMERCIAL. Las personas físicas o jurídicas que deseen importar , distribuir y comercializar cáñamo industrial en estado natural o terminados o exportar, distribuir o comercializar cáñamo industrial en estado natural o productos nacionales elaborados a base de cáñamo deberán solicitar a el COINCA la licencia pertinente de comercialización.

Se establecen como requisitos mínimos de comercialización:

- a) Identificación de la persona física o jurídica, titular de la solicitud
- b) Identificación del establecimiento de depósito y comercio.
- c) Identificación del proveedor de cáñamo industrial
- d) Certificado que acredite autorización de comercio de producto expedido por la autoridad pertinente.
- e) Plan de registro de trazabilidad de comercio.

La Licencia Clase D Comercial tendrá una validez de tres años y será renovada previa comprobación de que el comerciante se dedique a la actividad y cumpla los requisitos de control.

ARTICULO 19°. REGISTROS DE LOS PRODUCTOS. El titular de la Licencia, que elabore los productos de Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) deberá además cumplir con los requisitos de las respectivas autoridades de aplicación a nivel nacional según las leyes vigentes por tipo de productos.

En el caso de que estos Productos del Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) requieran de registros ante Autoridades Sanitarias o Instituciones Públicas, siempre y cuando el nivel de THC sea el uno por ciento (1%) permitido en la presente ley, los mismos deberán ser evaluados de conformidad a la reglamentación vigente para el tipo de producto que aplican.

No podrán registrarse Productos del Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) que no hayan sido industrializados por un a persona física o jurídica titular de una Licencia de Cáñamo.

ARTICULO 20°. EVALUACIÓN. Las Personas físicas o Jurídicas que deseen obtener cualquiera de las Licencias del Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) deberán cumplir todos los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación y el COINCA.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Despacho del Senador de la Nación Fernando Silva Fucetti

El MAG someterá a el COINCA la solicitud de Licencia de Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) y la correspondiente documentación presentada a los efectos de iniciar el proceso de evaluación sobre la procedencia de la misma.

Una vez terminado el proceso de evaluación por cada institución interviniente, estas emitirán un dictamen y solo en caso que los dictámenes sean favorables, el MAG, a través de COINCA procederá a emitir si corresponde una Licencia del Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) al solicitante.

Queda prohibido realizar cualquier actividad que utilice la planta del Cáñamo (Cannabis No psicoactivo) a toda persona física o jurídica que no posea una Licencia del Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) vigente.

ARTICULO 21º. FISCALIZACIÓN. El MAG, la SENAD, el MIC y el SENAVE podrán realizar fiscalizaciones de control para evaluar las actividades reguladas por la presente ley de conformidad a sus reglamentos y en el ámbito de sus competencias respectivas.

ARTICULO 22º. COSECHA Y TRASLADO. Al momento de la cosecha del cultivo de Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) el licenciatariorresponsable del traslado deberá comunicar al MAG y a la SENAD los detalles de la producción que estará siendo trasladada y quien será el responsable del traslado.

El Productor no podrá vender o entregar el Cáñamo cosechado a ninguna persona física o jurídica que no sea titular de una Licencia del Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) bajo un contrato de distribución vigente.

ARTICULO 23º. CONTROL DEL TRANSPORTE. En el proceso de transporte de semillas, material de propagación, granos o partes de las plantas de Cáñamo Industrial (Cannabis No Psicoactivo) la SENAD tendrá la potestad de hacer extracciones de muestras aleatorias del material transportado, para verificar que la concentración de THC contenida en la misma pudiendo exigir análisis laboratoriales a los licenciatarios, con el objeto de certificar la cantidad de THC en el mismo.

ARTICULO 24º. DEL CONTROL DE CALIDAD. El cáñamo en estado natural y los productos elaborados a partir de éste en el territorio nacional deberán ser sometidos a procesos de control de calidad independientes de conformidad al Sistema Nacional de Calidad a fin de garantizar los cumplimientos de calidad y especificaciones técnicas del producto.

ARTÍCULO 25º. DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. La disposición final de los residuos del cultivo de Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) podrá ser realizada por



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Disposico del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti

empresas tercerizadas dedicadas a dicho tratamiento final de conformidad a las normas ambientales vigentes, que requerirán estar registradas en el SENAIVE.

La SENAD podrá verificar el proceso de disposicio final de residuos del cultivo de Cáñamo (Cannabis No Psicoactivo) realizado tanto por el producto, la empresa licenciataria de Cáñamo Industrial (cannabis No Psicoactivo) o la empresa tercerizada contratada y registrada para la disposicio final de los Residuos.

CAPITULO V **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 26°. Entrada en vigencia. La presente ley tendrá vigencia a los 30 días de su promulgación.

ARTICULO 27°. Reglamentación. La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días.-//



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Despacho del Senador de la Nación Fernando Silva-Facetti*

PROYECTO DE LEY DEL CULTIVO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACION DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis No Psicoactivo).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa tiene por objeto regular la importación, industrialización, comercialización, procesamiento, almacenamiento, transporte, exportación, y toda actividad concerniente a la producción del *Cannabis sativa* Cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo), para asegurar a todos los sectores intervinientes en la cadena, el desarrollo de la actividad de forma controlada y regulada por las instituciones y órganos de aplicación, a quienes se les otorga mandato legal, conforme lo establecido en la Constitución Nacional, Tratados y Convenios internacionales aprobados y ratificados en la materia.

Atendiendo a los fundamentos normativos:

- La Constitución Nacional 1992, en especial el Art. 107°, que garantiza "LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA". *"Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre competencia..."*.
- La Convención única sobre estupefacientes de 1961, enmendada por el protocolo de 1972, aprobada por la Republica del Paraguay a través de la Ley 3339/1971.
- La Convención Sobre Sustancias Psicotrópicas del año 1971 que establece en forma expresa los listados de sustancias con efectos psicoactivos en las listas I, II, III, y IV conforme la revisión de la Comisión de Estupefacientes vigente de fecha 27 de noviembre de 1998.-
- La Ley 2459 " Que CREA EL SERVICIO DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)" que Dispone en su artículo 4: " El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro productiva del estado contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de los recursos productivos, respecto de sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.
- La Ley N° 3788/10 "QUE CREA EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA" que dispone en su Art. 5 Objetivos. El Instituto tendrá por objetivo general, la generación, rescate, adaptación, validación difusión, transferencia de la tecnología agraria y el manejo de los recursos genéticos agropecuarios y forestales. Su objetivo específico es el desarrollo de programas de investigación de la productividad de los productos de origen agropecuario y forestal a fin de potenciar su competitividad para el mercado interno como el mercado de exportación.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Boletín del Senador de la Nación Fernando Silva Fucetti

- La Ley N° 81/92 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA", que dispone en su Art. 3 "Para cumplir con sus funciones y con su competencia el Ministerio deberá: a) establecer una política de desarrollo sostenible, d) promover orientar y proteger las actividades productivas agropecuarias, forestales, agroindustriales y otras relacionadas con sus atribuciones."
- La Ley N° 904/63 y modificatoria, establece la estructura orgánica del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y otorga como una de sus funciones la de fomentar el Desarrollo de la Industria y el Comercio en el país.

Se trae a colación, en especial lo establecido en el Art. 28° de la Convención Única sobre Estupefacientes, aprobado y ratificado por ley N° 338/71, que expresa: "FISCALIZACIÓN DE LA CANNABIS. 2. *La presente Convención no se aplicará al cultivo de la planta de la cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semillas) u hortícolas*". Al respecto, una de las características del cáñamo industrial, es su bajo porcentaje de THC (menos de 0,5%), es decir, no tiene efectos psicoactivos, por lo que no es considerado una droga prohibida conforme a los tratados y convenios internacionales.

Asimismo, si bien la actividad ya fue regulada mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.725 del 21 de octubre de 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DEL CAÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO), y sucesivas Resoluciones reglamentarias, lastimosamente no se ha cumplido con la finalidad y expectativa esperada, considerando las múltiples objeciones e irregularidades denunciadas, por lo que, el presente proyecto pretende sellar garantías normativas, transparencia y objetividad al sector, teniendo en cuenta que se busca la producción y comercialización controlada de una especie de cannabis.

El Paraguay es un país agrícola, la riqueza natural del "suelo" y las condiciones favorables que tiene durante gran parte del año permite incluso producir tres labores agrícolas durante el año. El gobierno tiene la responsabilidad de fomentar el desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio, de las especies que permitan a la población campesina contar con un ingreso económico digno por las actividades.. El Cáñamo industrial se presenta como la producción alternativa de enorme potencial económico, en especial para la agricultura familiar campesina y principalmente en aquellos departamentos más afectados por el narcotráfico, siendo que ésta es una planta de producción lícita que permitirá combatir el flagelo de cultivos ilegales de cannabis psicoactivo que tanto afecta la población.

Son múltiples los beneficios y propiedades de esta planta, que permitirían el aprovechamiento de toda la planta, desde las semillas, las flores y la extracción de las fibras de los tallos y el desarrollo no solo agrícola sino también industrial, generando mayor impacto de desarrollo que indefectiblemente derivarán en oportunidades económicas y puestos de trabajos en el mercado local y apertura de mercados a nivel internacional.



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

Despacho del Senador de la Nación Fernando Silva Facetti

Algunas propiedades y beneficios del cáñamo:

Las semillas son consideradas como un superalimento por sus excelentes propiedades nutricionales.

- Son ricas en proteínas vegetales, de fácil digestión y que, además, contienen todos los aminoácidos esenciales. Aportan ácidos grasos Omega 3 y 6, fundamentales para el organismo.
- En cuanto a minerales, destaca su contenido en Magnesio, un mineral imprescindible para la absorción del Calcio, además de ser un relajante muscular y contribuir a disminuir el cansancio y la fatiga.
- También contienen Hierro, por lo que resultan un buen alimento para vegetarianos y veganos.
- Contienen vitamina E, altamente antioxidante para proteger la piel de los efectos nocivos de los radicales libres y del envejecimiento cutáneo prematuro.
- Por su alto contenido en fibra contribuyen a regular el tránsito intestinal.
- Su combinación de proteínas, Hierro, Magnesio y vitamina E las convierten en un alimento muy valorado por los deportistas.
- Los tallos permiten obtener fibras textiles, así como subproductos que también tienen aplicación industrial.
- Las telas elaboradas a partir de fibra de cáñamo son similares al lino. Incluso tienen la cualidad de ser suaves, absorbentes, frescas y más resistentes que el algodón.
- Como alternativa a la deforestación, el cáñamo puede utilizarse para obtener celulosa. Además, el papel de cáñamo es más resistente que el elaborado a partir de madera y no precisa ácidos ni cloro.
- El cáñamo se puede utilizar para elaborar una gran variedad de materiales de construcción, especialmente aquellos destinados al aislamiento.
- Se utiliza para fabricar productos como el conglomerado y el cartón prensado, e incluso como una alternativa al hormigón, más fuerte, ligera y respetuosa con el medio ambiente.
- También es importante destacar que el subproducto de la producción de fibra, la agramiza, se emplea en la elaboración de camas para animales.

Por lo expuesto, es de absoluta prioridad transparentar el proceso, garantizando la libre competencia y dando oportunidad a todas las personas y/o empresas interesadas en explotar este rubro, estableciendo pautas y lineamientos en todas sus etapas, precautelando siempre por los DERECHOS ECONOMICOS y garantías consagrados en la Constitución Nacional.

Creemos que este es un momento propicio y oportuno para la regulación del cáñamo industrial, tal como ya lo han realizado con éxito otros países de la región, como Argentina, Uruguay, Colombia, etc. y como país no podemos quedar relegados en el desarrollo de este importante rubro para la agricultura y la industria nacional.